

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE JULIO DE 1956

} Nº 13.007

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 187 de 2 de agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Sección Diplomática y Consular
Resoluciones Nos. 2079 y 2080 de 8 de junio de 1955, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 495 de 7 de octubre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 496 de 8 de octubre de 1954, por el cual se corrige un decreto.
Resolución Nº 375 de 11 de noviembre de 1954, por la cual se acepta unas renunciaciones.
Resolución Nº 376 de 11 de noviembre de 1954, por la cual se hace unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 133 de 13 de agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 134 de 13 de agosto de 1955, por el cual se corrige un decreto.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 187
(DE 2 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Antonio Mendoza, Peón de Sexta Categoría en la Oficina de Correos de Lolá, en Las Palmas, en reemplazo de Heriberto Mata, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2079

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2079.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en San José, Costa Rica, por oficio Nº 31-54 de 30 de Abril del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 9160 a favor de Luis Felipe Vaughan

expedido en la Gobernación de Panamá el 20 de Marzo de 1951; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Luis Vaughn Duvoix, nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el 4 de Abril de 1927 hijo de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por el interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º de la Constitución de 1904;

Que la nota Nº 305-SG de 17 de Mayo del corriente del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, hace constar que expidió el pasaporte Nº 9160 el 20 de Marzo de 1951 a favor de Luis Felipe Vaughan y no ha llenado los requisitos de Ley;

Que en vista de que el señor Gobernador manifiesta que no llenó los requisitos para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se le han exigido llenar estos requisitos;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todos las declaraciones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que trámite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario con-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENCO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

sular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº
9160 a favor de Luis Vaughn Duvoix.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2080

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2080.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, por oficio R.E. Nº 21 de 11 de Mayo del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 65 expedido a favor de Festus Orlando Webley el 27 de Octubre de 1950 en ese Consulado; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia del certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Festus Orlando Webley Hutchuson, nació en Almirante, distrito y Provincia de Bocas del Toro, el 13 de Marzo de 1926 hijo de padres extranjeros.

El radiograma de este Departamento Nº 266 de 19 de Octubre de 1950 en el cual se autoriza al Cónsul General de Panamá en Los Angeles expedir pasaporte a favor de Festus Orlando Webley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por el interesado obtuvo la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autori-

zaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 65 a favor de Festus Orlando Webley Hutchuson.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 495
(DE 7 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lilia Anguizola de Dubois, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la escuela Pedro J. Sosa, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Herminia Sáenz quien tiene licencia para separarse del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 496
(DE 8 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace una corrección al Decreto Nº 442 de 15 de Septiembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Nº 442 de 15 de Septiembre de 1954 que nombra Profesora de Segunda Enseñanza a Juana Francisca Ruiz, en el sentido de nombrarla Profesora con título universitario de profesor, en vez de Profesora con título universitario

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 375

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 375.—Panamá, 11 de Noviembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, de las siguientes personas:

Rita A. Zuñiga, Maestra de Grado en la Escuela Gualaca, Municipio de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí por motivos personales.

Mario Julio Ceballos A., Maestro de Grado en la Escuela Jaqué, Municipio de Chimán, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Leticia Vega R., Maestra de Grado en la Escuela Bito, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé por motivos de salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 376

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 376.—Panamá, 11 de Noviembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros:

Provincia Escolar de Chiriquí

Etelvina A. de Sánchez, de la escuela de La Concepción, a la escuela República de Haití N° 2, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Julio T. Crespo quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Aurora Vásquez A., de la escuela República de Haití N° 1, a la escuela República del Brasil, en reemplazo de Alicia Meléndez quien renunció.

Julio T. Crespo, de la escuela República de Haití N° 2, a la escuela República de Haití N° 1, en reemplazo de Aurora Vásquez A., quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 133

(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese al señor Horacio Robles, de Subalterno de 1ª Categoría a Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Efraín Ponce, Subalterno de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura (Divisa) en reemplazo de Horacio Robles, quien fué ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos serán efectivos a partir del 16 de Agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 134

(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por medio del cual se corrige el Decreto número 119, de fecha 10 de Agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corríjese el Decreto número 119, de fecha 10 de Agosto de 1955, en el cual se asciende a la señora Blanca Alcedo de Castañeda, a Mecnógrafa de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, (Santiago), en el sentido de que este Despacho comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha del vencimiento de la licencia que, por gravidez, le fué concedida en virtud del Resuelto número 326 de fecha 11 de Julio del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial denominada Farbwerke Hoechst Ag, vormals Meister Lucius & Bruning de Frankfurt, Alemania Occidental, organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la Marca de fábrica, de la cual es propietaria, y que consiste esencialmente en la palabra:

TICARDA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Medicamentos para uso humano y veterinario, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos vendajes desinfectantes, preparados para conservar comestibles.

La Marca se ha venido usando en el país de origen desde el 18 de julio de 1938 y actualmente lleva el número 502.895.

Acompaño los siguientes documentos: a) Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 502.895; b) comprobante de haber pagado el impuesto; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas. Mi poder se encuentra en el expediente que contiene la solicitud de registro de la Marca "HOECHST".

Panamá, 6 de Febrero de 1956.

Ascanio Mulford.

Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CRATER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Grasas Lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América -- Aceites y Grasas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticona-

ria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de Junio de 1911; en el comercio internacional aproximadamente desde 1920, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los paquetes contentivos de los productos litografiándola o estarciéndola directamente sobre los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 561,960 de 22 de Julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, cinco ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.,*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carter Products, Inc., sociedad anónima debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, domiciliada y dedicada al comercio en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RISE

según el ejemplar adherido este memorial.

La marca se usa para amparar un producto Fluido para usar al Afeitarse y como Suavizador de la Barba (de la Clase 51, de los Estados Unidos de América -- Cosméticos y preparaciones para el tocador) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de Septiembre de 1949, desde 1951 en el comercio internacional y desde Agosto de 1953 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiqueta que se adhieren a los envases contentivos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro N° 538,626 de Febrero 27 de 1951 en los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la

peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Abril 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las Leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Albamycin

según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una Preparación Antibiótica, (en la clase 13 de los Estados Unidos de América -- Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Febrero de 1952, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 19 de Octubre de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 575,558 del 9 de Junio de 1953, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 7 de Abril de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CAPELLA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aceite Lubricante (de la Clase N° 15 de los Estados Unidos de América -- Aceites y Grasas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de Marzo de 1911 en el comercio nacional del país de origen; aproximadamente desde 1926 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Esta marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de The Texas Company, sociedad anónima de Texas, y por cesión pasó a ser de la peticionaria.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca, o imprimiéndola o estarciéndola sobre el embase.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América N° 84,347 del 28 de Noviembre de 1911 válido por 20 años a partir de su fecha, renovado en 1931 por 20 años y nuevamente renovado el 28 de Noviembre de 1951 por 20 años más; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Popular Mechanics Company, sociedad anónima, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Esta-

do de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**MECANICA
POPULAR**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Periódico Mensual (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América — Impresos y publicaciones), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de Julio de 1945 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional desde Abril de 1947, aproximadamente, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola o imprimiéndola sobre los productos mismos o sobre los envases de los mismos y en otras diversas maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 504,861 de 14 de Diciembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 7 de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DRACINOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una Preparación Medicinal de Hormonas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América Medicamentos y preparados farmacéuticos), y se

ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de Enero de 1955 en el comercio nacional del país de origen, y se proyecta usarla oportunamente tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América N° 618.920 de Enero 10 de 1956; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Estufas Eléctricas para Cocinar, sus piezas y Accesorios (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de Febrero de 1952, en el comercio internacional desde 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a las placas o marbetes que se adhieren a dichos productos y/o que se adhieren a varios receptáculos contentivos de los productos y/o reproduciéndola directamente sobre dichos productos y/o a diversos receptáculos de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 606.657 de 31 de Mayo de 1955, válido por 20 años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente se encuentra agregado a la solicitud de una marca igual de la peticionaria, presentada el 12 de Agosto de 1953.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Popular Mechanics Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**POPULAR
MECHANICS**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una revista mensual (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América—Impresos y publicaciones) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1902 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero de 1905 por lo menos, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se coloca sobre los productos imprimiéndola directamente sobre la portada de la revista.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 101.201 de 17 de Noviembre de 1914, renovado por última vez por 20 años a partir del 17 de Noviembre de 1954, estando por consiguiente aun en vigor según consta en ella; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente se encuen-

tra agregado a la solicitud de registro de la marca "Mecánica Popular", presentada en esta fecha. Panamá, Enero 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

URSA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aceites lubricantes, (de la clase 15 de los Estados Unidos de América—Aceites y Grasas) y ha sido usada continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de Abril de 1911 en el comercio nacional del país de origen; aproximadamente desde 1919 en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

Esta marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de The Texas Company, sociedad anónima del Estado de Texas, y por cesión pasó a ser de la peticionaria.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica; o imprimiéndola o reproduciéndola sobre los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia Certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América N° 84,057 de Octubre 31 de 1911, válido por 20 años contados a partir de su fecha, renovado por 20 años más a partir del 31 de Octubre de 1931 y nuevamente renovada por 20 años contados a partir del 31 de Octubre de 1951; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente. Panamá, 28 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Firestone Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Firestone

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Acumuladores de Baterías (de la Clase N° 21 de los Estados Unidos de América —Aparatos y Suministros Eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de Mayo de 1929, en el comercio internacional desde el 18 de Mayo de 1930 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos moldeándola y estampándola sobre ellos.

Se acompaña: a) copia del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 265.808 de Enero 7 de 1930, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por 20 años contados desde el 7 de Enero de 1950; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Abril 23 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo y por virtud de las leyes

del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas.

TEXAMATIC

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aceites Lubrificantes e Hidráulicos para uso en transmisores Hidráulicos de Vehículos Automotrices (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América, Aceites y Grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional en el país de origen desde el 14 de Agosto de 1947; en el comercio internacional aproximadamente desde 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos estarcíndola directamente sobre los mismos o adhiriéndoles una etiqueta impresa en el cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 438,623 de Mayo 4 de 1948, válido por 20 años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con oficina en la calle 6ª N° 3-34, en nombre de la Société Anonyme pour L'expansion des Marques de Fabrique et de Commerce domiciliada en el N° 122 de la calle Danton a Courbevoie (Seine) Paris, Francia, y en virtud del poder que para ello me tiene conferido solicitado el registro de la Marca de Fábrica de su propiedad, que sostiene el nombre

URODONAL

Esta marca se usa para distinguir y amparar aceites y grasas industriales, betunes, cremas, pasta, polvos, aguas, ceras cáusticas y toda cla-

se de productos destinados a limpiar, mantener y lustrar calzado, vestidos, muebles, utensilios, aparatos, pisos y revestimientos; productos de perfumería, de jabonería, de embellecimiento; artículos de tocador como dentífricos, tinturas y aceites, productos agrícolas y de horticultura; granos y harinas; chocolates, cacao, vituallas coloniales, especias, achocoreas, te, café y sus sucedáneos; galletería, pastelería, confitería, azúcares, mieles, artículos en conserva, pan y pastas alimenticias; legumbres y frutas frescas y secas, mantequilla, queso, grasas y aceites comestibles, vinagre, sal, condimentos, levaduras, hielo; aguas minerales y aguas gaseosas, cerveza, bebidas aperitivas diversas, aguardientes, licores espirituosos y jarabes, así como vinos, vinos de licores, vinos de Champagne y vinos espumosos, productos farmacéuticos, químicos, higiénicos y veterinarios.

Acompañan a esta solicitud:

a) Certificado de identidad N° 456.857 del registro de la Marca N° 396.336, extendido por la oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio de Francia, el 29 de octubre de 1954.

b) Comprobante de haberse pagado el impuesto respectivo.

c) El poder que otorga la peticionaria.

Declaro bajo jurante que los peticionarios son los dueños de la Marca cuyo registro solicito; que ninguna otra persona tiene derecho a usar dicha marca; que tal marca se usa en el país de origen desde el año de 1934 y también se usa en Panamá desde el año de 1936, y que la descripción dada representa la marca como ella es y será usada.

Panamá, 6 de Diciembre de 1955.

Ernesto Méndez.

Cédula N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

La mencionada marca ampara toda clase de productos farmacéuticos, higiénicos, químicos, farmacéuticos o veterinarios.

Acompañan a esta solicitud:

a) Certificado de identidad N° 464.918, del Registro de Marca de Fábrica N° 399.484, de la oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio de Francia, expedida el 19 de enero de 1950.

b) Comprobante de haberse pagado el impuesto respectivo.

c) Copia del poder que me otorga la peticionaria.

Declaro bajo juramento que los peticionarios son los dueños de la Marca cuyo registro solicito; que ninguna otra persona tiene derecho a usar dicha marca; que tal marca se usa en el país de origen desde el año de 1950 y que eventualmente se usará en Panamá y que la descripción dada representa la marca como ella es y será usada.

Panamá, 6 de Diciembre de 1955.

Ernesto Méndez.

Cédula N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

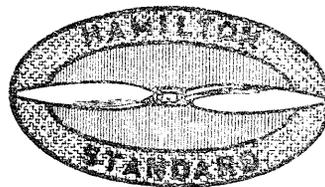
El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un diseño ovalado con una franja alrededor, dentro de la cual se lee:



en el centro una hélice atravesando el óvalo horizontalmente; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

El dibujo está rayado para indicar los colores oro y rojo, los que se reivindicán como distintivos de la marca en cuestión.

La marca se usa para amparar y distinguir hélices de aviones, piezas y accesorios para las mismas (de la Clase 19 de los Estados Unidos. Vehículos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Febrero de 1950 en el comercio del

SOLICITUD registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con Cédula N° 47-10937, y oficina en la calle 6ª N° 3-34, en nombre de "La Biotherapie" Societe Anonyme de Produits Chimiques, Biologiques et d'hygiene, domiciliada en el número 5 de la Rue Paul Barruel, en Paris, Francia, solicito el registro de la Marca de Fábrica de su propiedad, que consiste en la palabra

SANOGYL

que la peticionaria usa para distinguir en el comercio los productos que fabrica, y que sin sujeción a forma, tamaño ni color de letra, grava, adhiere o estampa, por cualquier medio, en los envases respectivos.

país de origen, en el comercio internacional desde el 12 de Enero de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La peticionaria tiene registrados en Panamá por separado, los elementos componentes de la marca, bajo certificados Nos. 1361 y 1367, ambos de fecha Febrero 25 de 1946, basados en los registros en los Estados Unidos de América Nos. 376.744 de Abril 2 de 1940, y 225,307 de Marzo 15, 1927, respectivamente; pero el 15 de Mayo de 1951 obtuvo un nuevo registro que comprende todos los elementos amparados por los registros arriba mencionados, bajo el N° 542,404, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar los anteriores y reemplazarlos con el que ahora se solicita.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 542,404 del 15 de Mayo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 24 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

**SATIN -
SET**

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un líquido para rociar el cabello (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de Diciembre de 1954 y ha sido usada en Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por los modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 615,454 de Noviembre 1°, 1955, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá 14 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wheeling Steel Corporation, sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wheeling, Estado de West Virginia, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un diseño representando una forma estilizada de la flor de lis, cruzada en la mitad por la frase



y al pie la palabra "Softite", en la que la T intermedia sobresale de las de más, tal como aparece en el facsímil adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir productos de la industrias metalurgica en general y en forma especial metales en planchas y en resortes y espirales, en masas, lingotes, barras, hojas, hilos y residuos de la Clase 8, grupo 2, de la Nomenclatura oficial de la República del Perú), y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro en la República del Perú N° 45.782 de 2 de Marzo de 1956; c) un dibujo de la marca, 6 etiqueta de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 24 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

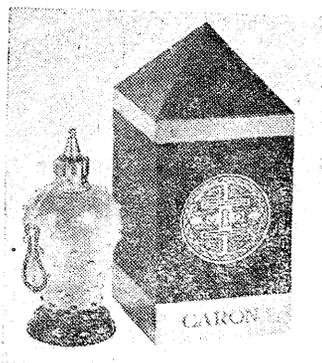
RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con oficina en la calle 6ª N° 3-34, en esta ciudad, en nombre de Madame Bergaud, quien cuando soltera se llamaba Félice, Eugénie, Amélie Wanpouille, y reside en la casa N° 10 de la Rue de la Paix, París, Francia, solicito el registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la solicitante, que consiste en la forma y el aspecto característico de un frasco acondicionado y su estuche tal como aparece en el diseño adjunto a esta solicitud.



Esta marca se usa para distinguir y amparar productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos que la peticionaria fabrica y vende.

Acompaña esta solicitud los siguientes documentos:

1º Certificado de Identidad N. 42.294 del Registro de la Marca N° 519.499, extendido por la oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio de Francia, el día 26 de Agosto de 1954.

2º Comprobante de haberse pagado el impuesto respectivo.

3º Seis ejemplares de la Marca cuyo registro se solicita.

4º Un clisé de dicha marca.

El poder que me ha conferido la peticionaria para gestionar el registro de sus marcas reposa en ese Ministerio junto con la solicitud de registro de la Marca "Le Mueguet du Bonheur".

Juro que mi poderdante es dueña exclusiva de la marca cuyo registro solicito, que dicha marca está registrada en el país de origen, que ninguna otra persona tiene derecho a usarla, y que la descripción que de ella aparece en este escrito la representan tal y como es usada y como será usada en el futuro en cualquier país. Además, la referida marca se usa en el país de origen desde Agosto de 1954.

Panamá, 6 de Diciembre de 1955.

Ernesto Méndez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites, S.A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

CRESTA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usará próximamente para amparar y distinguir en el comercio jabones, detergentes, polvos de limpiar y similares; margarina, manteca y ceites comestibles, de fabricación nacional.

La marca se aplicará por medio de etiquetas impresas que se adherirán a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca. El poder se encuentra en el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 16 de Marzo de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. F. Boehringer & Soehne G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Mannheim - Waldhof, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un *Procedimiento para la elaboración de sustancias reductoras de la glucemia, eficaz por la vía bucal*, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 3 de Febrero de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor don
Ignacio Molino Jr.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.
E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Luis Ernesto Méndez Icaza, panameño, varón, mayor de edad, casado, empleado público, vecino de esta ciudad, con residencia en la Via España número 13, bajos. (antigua nomenclatura) y portador de la cédula de identidad personal número 47-19859, solicito muy respetuosamente se me expida Patente de Invención que me asegure exclusivamente, por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y explotación de un invento que consiste en una *máquina para rayar* (en diferentes formas) la pulpa del coco, de la yuca y similares.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento y diseños, en duplicado.

Quedo del señor Ministro con toda mi consideración y aprecio,

Luis Ernesto Méndez.

Panamá, 9 de Julio de 1956.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE DISOLUCION**

Se avisa al público de conformidad con la Ley que, según consta en la escritura pública número 1253, otorgada el día 21 de Junio de 1956 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 309, Folio 31, Asiento 66,769, ha sido disuelta la sociedad denominada Artemis Maritime Company, Inc.

Panamá, Julio 7 de 1956.

Liq. 14490

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto, al público,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión intestada de Domingo José Estribi, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 599.—David, veintidos (22) de Junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la sucesión intestada de Domingo José Estribi desde el día 1° de Julio de 1955, fecha de su defunción; y,

Herederos, sin perjuicio de terceros a Fidelina Saldana vda. de Estribi en su condición de esposa del causante y a Donatila Estribi de Hernández, Silvia y Fermín Estribi como hijos del mismo.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Guillermo Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

Liq. 40873

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Magdalena Domínguez Zárate, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Primera Suplencia.—Las Tablas, Diciembre dos de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Como los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y a los poderdantes les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Magdalena Domínguez Zá-

rate, desde el 13 de Diciembre de 1949, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Saturnina, Juan Nepomuceno y Manuela Domínguez y Digna del Carmen Zarzavilla de Angulo, en calidad de hijos de la causante;

Se ordena: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que se crean con algún derecho en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese, cópiase y cúmplase (fdo.) Manuel de Jesús Vargas D. (fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

Melquiades Vásquez D.

Liq. 13587

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 157

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cipriano Gómez, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en La Represa, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 2 hts. 7.500 m² (dos hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Lago Gatún.

Sur: Perfecto Martínez y carretera militar.

Este: Tierras nacionales.

Oeste: Lago Gatún.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMAN.

Dalys Romero de Medina.

Liq. 12631

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 122

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Herclia Saenz, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en jurisdicción del Distrito de Capira, de una extensión superficial de cuatro hectáreas con ocho mil metros cuadrados (4 Hts. 8.000 M²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Capira y Quebrada Boquilla;

Sur, Agustín Salcedo;

Este, Quebrada Boquilla y Quebrada Chorro; y

Oeste, Río Capira y Agustín Salcedo.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

El Secretario,

ALBERTO ALEMAN.

Gladys Romero de Medina.

Liq. 14930

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rudecindo González Ríos, mayor de edad, panameño, agricultor, con cédula número 47-89636, solicita se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Caizán, jurisdicción del Distrito de Bugaba, con una superficie de noventa hectáreas y ocho mil quinientos metros cuadrados (90 hts. y 8.500 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Caizán a Volcán; Sur, posesiones de Pedro Valdés y Miguel Guerra; Este, Ernesto Saldaña y Rafael Nuñez, y Oeste, Venicio González.

Y para notificar a las partes interesadas se fija este Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba por el término de treinta (30) días y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 16 de Abril de 1956.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

Liq. 14441

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 82

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Virgilio Franco, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulado 19-2636, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Corralito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de un área de catorce (14) hectáreas con nueve mil novecientos ochenta (9980) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de California al Toro y terreno de Alipio Soriano; Sur, terrenos de Francisco Cedeño C., de Isaias Batista y de Alberto Bustamante; Este, terreno de Alberto Bustamante y Oeste, terreno de Francisco Cedeño y de Encarnación Bustamante.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto, por el término de la Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se le entrega al interesado para que ha sus costas sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Junio 21 de 1956.—(Fdo.) José E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.—(Fdo.) Santiago Peña C., Srío. Ad-hoc.

La copia que antecede es fiel de su original.

Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

Santiago Peña C.

Liq. 40466

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Daniel Peña, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, con cédula N^o 61-1351; José Natividad Peña, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, con cédula solicitada; y otros, todos panameños, agricultores pobres, han solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Gato", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de noventa y cinco hectáreas con dos mil ciento diez y seis metros cuadrados (95 hts. 2116 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales y una quebrada sin nombre; y,

Oeste, Río Catecito y terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales que re-

gulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se les entregará a los interesados para que lo hagan publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra en tiempo oportuno a hacerlos valer.

Santiago, 19 de Enero de 1956.

El Gobernador,

El Secretario,

(Segunda publicación)

A. MURILLO.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 27

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Alfonso Vásquez, cedulado N° 54-2977, varón, mayor de edad, jefe de familia, panameño y agricultor; Mariano Vásquez, varón, soltero, cedulado N° 54-279, jefe de familia, Hermelinda Vásquez, mujer, jefe de familia, con cédula N° 54-79; y otros, han solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Mundacho", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una capacidad superficiaria de ciento seis hectáreas con cinco mil metros cuadrados (106 hts. 5000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Montes libres cruzando la quebrada La Plata; Sur, Montes de R. Vásquez y B. Bravo; Este, Montes libres de por medio entre el terreno y el camino de La Mesa; y, Oeste, Montes libres desde el Cerro Iguana cruzando el Río Bisvallito.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra en tiempo oportuno a hacerlos valer.

Santiago, 19 de Enero de 1956.

El Gobernador,

El Secretario,

(Segunda publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques:

HACE SABER:

Que el señor Antonio Tagarópulos, por medio de apoderado especial Licenciado Galileo Solís, ha solicitado a esta Administración por compra a la Nación, un globo de terreno nacional con una capacidad superficiaria de cincuenta y cuatro hectáreas (54 Hts.), con 1500 metros cuadrados y alinderado de la manera siguiente:

Norte, terreno de propiedad de Antonio Tagarópulos; Sur, El Río Llano Sucio, terrenos ocupados por C. Ferrara, Manuel Sabí y Carmen Navarro y Oeste, terrenos ocupados por C. Ferrara, Manuel Sabí y Carmen Navarro, y Oeste, carretera a Portobelo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de las Minas por treinta días hábiles para que todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 19 de Junio de 1956.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

El Oficial de Tierras,

Liquidación 43829

(Segunda publicación)

JOSE MARIA GONZALEZ C.

Genaro Carrillo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques:

HACE SABER:

Que el señor Antonio Tagarópulos, por medio de apoderado especial Licenciado Galileo Solís, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, por compra a la Nación un globo de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en el Corregimiento de Las Minas, comprensión de este Distrito y Provincia, y alinderado de la manera siguiente:

Norte, terrenos ocupados por Juan Aguilar y terrenos nacionales; Sur, Río Llano Sucio y terrenos nacionales; Este terrenos nacionales y Oeste terreno de propiedad de Antonio Tagarópulos.

Este terreno tiene una capacidad de trescientos veintiocho hectáreas (328 Hts.) con tres mil metros cuadrados (3000 M²).

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho hoy 29 de Junio de 1956 y en el Corregimiento de Las Minas para que todo el que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 19 de Junio de 1956.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

Liquidación 43830
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 194

El suscrito, Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Adolfo Rodríguez, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, soltero, cedulado número 52-1035, natural y vecino del Corregimiento de Chitra, Distrito de Calobre, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, que se le adjudique a título de propiedad por compra a la Nación, el globo de terreno nacional que viene ocupando pacíficamente desde hacen veinte años o más y que se denomina "El Barrero", ubicado en el Distrito de Calobre, con una superficie de diez hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (10 hts. 1200 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras Nacionales.

Sur: Camino de Chitra a Calobre.

Este: Loma El Perú y Tierras Nacionales.

Oeste: Quebrada El Barrero.

En atención a disposiciones legales que rigen la materia se dispone fijar el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y por igual término en la Alcaldía Municipal de Calobre, y otra copia que será publicada por el interesado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que dentro del término los que se crean perjudicados o con mejores derechos los hagan valer.

Santiago, 20 de Junio de 1956.

El Secretario interino de la Gobernación,

JESUS BENAVIDES.

Liq. 5858

(Segunda publicación)

Joichid Melamed.

EDICTO NUMERO 44

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Viviano Cerrud, Arcadio Cerrud, Reducido Cerrud y otros, varones, mayores, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, Jefes de Familia, agricultores, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "El Hato Número 1", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de ciento dos hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados, (102 hts. 6500 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Liri y terrenos nacionales;

Sur, terrenos medidos por el señor Natividad Cerrud; terrenos nacionales, pasando la línea divisoria por el Fi-

lo de La Mona, los Barriales, Alto de la Cruz, hasta un árbol de Caimito en el Río Lirí;

Este, Río Liré; y

OESTE, terreno medido por el señor Modesto Castillo y terreno medido por Natividad Cerrud.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan las materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al Director de la Gaceta Oficial para que la publique por una sola vez en dicho órgano de publicidad Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Enero de 1956.

El Gobernador,

El Secretario,

(Segunda publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Segismundo Rosales, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse en la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca la sentencia absolutoria dictada a favor de Segismundo Rosales y en su lugar lo condena a la pena de ocho meses de reclusión y el pago de los gastos procesales. Tiene el reo el derecho a que se le compute como tiempo de la pena los días que estuvo detenido provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández P.—(fdo.) D. Castillo.—(fdo.) D. González.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Segismundo Rosales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Segismundo Rosales o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José de la Rosa Morán, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mendoza, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 46-5119, acusado del delito de "violación de domicilio", para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente edicto, comparezca a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia venida en consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado José de la Rosa Morán, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a De la Rosa Morán, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado De la Rosa Morán, fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy doce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 12 de Junio de 1956.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

TEMISTOCLE R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando A. Díaz, plomero, que trabajaba en una construcción de Lilia López de Espinosa en San Francisco de la Caleta, cuando se inició el ilícito que se investiga, sin otro dato de identificación, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial del presente edicto, comparezca a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco, (fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado Orlando A. Díaz, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Orlando A. Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Orlando A. Díaz, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Pablo Batista, quien reside en Pueblo Nuevo, carretera Central número 4140, cuarto 7, sin otro dato de identificación, acusado del delito de apropiación indebida, para que en el término de treinta días, más

el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el Ministerio Fiscal, decreta enjuiciamiento contra Pablo Batista, quien residía en Pueblo Nuevo, Carretera Central Número 4140, cuarto 7, por el delito genérico de apropiación indebida que trata el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

A favor del sujeto apodado "Pajarón", sin otro dato de identificación, se sobresee provisionalmente.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas, como lo exige el artículo 2340 del Código Judicial.

No se consulta el sobreseimiento dispuesto, porque la pena para delito de apropiación indebida, en su grado máximo, no excede de dos años de reclusión.

Fundamento de derecho: artículo 2147 y 2137, ordinal 2° del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Pablo Batista, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Pablo Batista, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Pablo Batista, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Amado Castillo, varón, de veintiocho años de edad, soltero, asador, cedulaado bajo el número 47-50378, panameño, y vecino de esta ciudad con residencia en calle 18 y Avenida 3 de Noviembre, por el delito genérico de seducción, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Amado Castillo, panameño, de 28 años de edad, soltero, asador, residente en calle 18 y Avenida 3 de Noviembre, casa 8 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-50378, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo así como al pago de las costas procesales. Antes de surtirse la consulta de esta sentencia, hágase notificación de la misma en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de derecho: artículos 17, 37, 38, 283, del Código Penal, y los artículos 2153, 2156, 2157 del Código Judicial,

Ley 52 de 1919.—Cópiese, notifíquese y consúltese, fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Roy Durling, Secretario".

Se advierte al encartado Amado Castillo, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo Amado Castillo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Amado Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASÍS.

El Secretario,

Roy Durling.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mercedes Robles, mujer, de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-22192, panameña y vecina de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones personales, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero treinta de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Mercedes Robles, mujer, de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-22192, panameña y vecina de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones comprendido en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión. Comparezca la acusada para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas si así lo consideran oportuno a los intereses que representan. Para la vista oral en audiencia pública se señala el diez de Febrero próximo a partir de las diez de la mañana. El letrado Rómulo Escobar Bethancourt continuará defendiendo a la inculminada en virtud del poder que ésta le confirió a fojas 10 del expediente. Fundamento de derecho: art. 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada Mercedes Robles, que no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la inculminada Mercedes Robles, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculminada Mercedes Robles, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASÍS.

El Secretario,

Roy Durling.

(Segunda publicación)